

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES – PEREIRA, RISARALDA**

FIJACIÓN EN LISTA POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS

ART. 110 Y 319 C.G. P.

PROCESO:	VERBAL SUMARIO EXTINCIÓN HIPOTECA POR PRESCRIPCIÓN
DEMANDANTE:	ORLANDO ANTONOI CARDONA VÁSQUEZ
DEMANDADA:	ANA MARIA GIRALDO BUITRAGO
RADICADO:	66001-41-89-001-2019-00165 -00.
ASUNTO:	TRASLADO RECURSO REPOSICIÓN
TRASLADO:	TRES (3) DÍAS

El presente se fija en la Secretaría del Juzgado hoy veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022), siendo las siete (7:00 a.m.) de la mañana, por tres días, y correrá a partir del día hábil siguiente.



**GLADIS ESTHER TORO ARISTIZÁBAL
SECRETARIA**

DESEFIJADO: EL 29 DE JULIO DE 2022, A LAS 4:00. P.M.



**GLADIS ESTHER TORO ARISTIZÁBAL
SECRETARIA**

Recurso de Reposición - radicado 0165-2019

Diego Mauricio Cardona <diegocardona_1985@hotmail.com>

Vie 20/05/2022 3:25 PM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Risaralda - Pereira
<j01pccmpereira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

**JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS y
COMPETENCIA MULTIPLE**

Pereira Risaralda

Referencia: Recurso de Reposición
Proceso: Verbal sumario de Prescripción de Hipoteca
Demandante: Orlando Antonio Cardona Vásquez
Demandada: Ana María Giraldo
Radicación: 0165-2019

adjunto al presente, me permito adjuntar en archivo PDF recurso de reposición,

atentamente,



Diego Mauricio Cardona Dávila.

Abogado

Calle 18 No. 7-59 Oficina 302 A, Edificio Bancoquía, Pereira, R.

Móvil: 3148665562

FAVOR ACUSAR RECIBIDO



Señor
**JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS y
COMPETENCIA MULTIPLE**
Pereira Risaralda

Referencia: Recurso de Reposición
Proceso: Verbal sumario de Prescripción de Hipoteca
Demandante: Orlando Antonio Cardona Vásquez
Demandada: Ana María Giraldo
Radicación: 0165-2019

DIEGO MAURICIO CARDONA DAVILA, mayor de edad, residente y domiciliado en Pereira-Risaralda, abogado titulado y en ejercicio de la profesión, identificado con la cédula de ciudadanía No 9'860.394 de Pereira y portador de la Tarjeta profesional No 250.232 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, conocido en su Despacho como apoderado Judicial de la parte actora. Respetuosamente me dirijo a usted por medio del presente escrito para interponer el recurso de reposición frente al auto interlocutorio número 664 del dieciséis (16) de mayo de 2022, mediante el cual se declaró la nulidad de lo actuado y se rechazó la demanda. Sustento el recurso en los siguientes términos;

Si bien es cierto, la demanda fue dirigida contra una persona fallecida, también lo es que, **(i)** al momento de la presentación de la misma se desconocía el fallecimiento de la demandada. **(ii)** la demanda se puede corregir, aclarar o reformar en cualquier momento, desde la presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial (artículo 93 C.G.P.).

Considera este togado, que la nulidad acá decretada no debe afectar el auto admisorio de la demanda, puesto que como se indicó reglones atrás, a la luz del artículo 93 del C.G.P., la demanda se puede corregir, aclarar o reformar en cualquier momento, desde la presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial; rechazar la demanda, sería quitarle la oportunidad al demandante de hacer uso de las herramientas que trae el código para encaminar la demanda como lo ordena nuestro ordenamiento jurídico, esto es, de adecuar las pretensiones correctamente frente a los herederos determinados e indeterminados de la señora ANA MARIA GIRALDO BUITRAGO.



Es por lo anterior, que le solicito al despacho revocar el auto interlocutorio número 664 del dieciséis (16) de mayo de 2022 y en su defecto se inadmita la demanda para hacer las correcciones a que den lugar.

De la Señor Juez,

Atentamente,



DIEGO MAURICIO CARDONA DAVILA
C.C. No 9'860.394 de Pereira
T.P. No 250.232 del Consejo Superior de la Judicatura